

RR.PP- 228/18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Alcázar

WZ

Expediente núm. 3169

contra PEDRO BALAGUER EJARQUE

de Calanda (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

2 - MAY, **TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

COLOMIA DEL QUESO
ENTRADA
3065

Zaragoza 27 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Jefe Prisión de Dueso

SANTONA

TEXTO:

Notifique V. al encartado PEDRO BATAGUER EJARQUE que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.169 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Enterado
Dueso 5 de mayo de 1912.

Pedro Balaguer Sarau

aap.



COLONIA PENITENCIARIA

DEL
D U E S O

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 5342

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciado su telegrama postal de fecha 27 de abril último, por el que se participa el sobreseimiento del Expediente n.º. 3.169, instruido contra el penado en esta Colonia PEDRO BALAGUER EJARQUE.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Santofía-Dueso, 7 de mayo de 1942.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PEDRO BALAGUER EJARQUE, vecino de Calanda y actualmente detenido en Zaragoza. propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra

D. *Pedro Bolaguer Ejarque*

exp. número *13169* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de *Mayo* de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3169
seguido contra D. Teodoro
Balaguer Escribano
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 23 de Febrero de 1942

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA
GOBIERNO
DE ARAGON

I. P.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3169

Año 1941

Registro entrada núm. 1131

CONTRA

Pedro Balaguer Ejarque

vecino de

Palanda

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de Febrero de 1942.

Juez: D. Guillermo de Pepois Harold

Secretario: D. Antonio Molina Luis

Exp. n.º 3169

Seguido contra Pedro Balaguer Ejarque

Bienes propios: finca — — — — 15.000

Bienes de la cónyuge: _____

Bienes gananciales: _____

Bienes de terceros: _____

Deudas: _____

Hijos: tres de 20, 15 y 10 años

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. PEDRO BALAGUER EJARQUE, vecino de Calanda, actualmente detenido en Zaragoza, propietario; sus bienes se valoran en 30.000 Pts; perteneció al partido Radical Socialista.

Expediente n.º 3.69

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



J. G. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

2

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del regimiento de Infanteria Aragon N° 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 1.660 - 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra PEDRO BALAGUER EJARQUE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Terbero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 46 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 11 de Octubre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Pedro Balaguer Ejarque pueden ser constitutivos de delito de adhesion a la rebelion tipificado en el articulo 238 del Codigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratoria del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V. l. los autos para la resolucio[n] que proceda.-V. l. ho obstante resolvara.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Eusebio Dolado Gomez.-Rubricado.

AL 47 y 47 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1.939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Balaguer Ejarque.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr Fiscal y Sr Defensor.-El Sr Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebelion del art° 238 n° 2° y solicita la pena de 30 años de reclusion mayor.-El Sr. Defensor solicita la pena de 6 años y un dia de prision mayor.-Por el Sr presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que todo es falso quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V° B° del Sr presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible.-V° B°/-El Presidente.-Magallon.-Rubricados.

AL 48 y 48 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 1.660 - 39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO BALAGUER EJARQUE todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1° honorario del Cuerpo Juridico Militar D; Rafael Guerrero Gisbert.-RESULTANDO probado y así se declara que Pedro Balaguer Ejarque de 47 años, casado, chofero natural y vecino de Calanda; elemento de Izquierda republicana, una vez iniciado el Movimiento Nacional, hizo guardias armado, tomo parte en asaltos y robos a las casas de las personas de orden; intervino en la destruccion de la Iglesia, obligando pistola en mano a varias personas de orden a sacar imagenes y quemarlas. Se puso con un camion a la disposicion del Comite y el dia 8 de Marzo de 1937 en que fueron asesinados 18 hombres y dos mujeres, el procesado fue visto armado de fusil, si bien no consta de una manera cierta, que interviniera en dichos asesinatos, llevando despues a Caspe en su camion, a los milicianos que tomaron parte en el asesinato. Huyo del pueblo al ser este liberado, siendo detenido en Barcelona.-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y sancionado en el parrafo segundo del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar, sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-VISTOS los articulos 238 del Codigo de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Pedro Balaguer Ejarque como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion  GOBIERNO DE ARAGON Ana Agesta, Rafael Guerrero.-Rubricados

AL 49 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Re-
gion Militar de fecha 14 de Noviembre de mil novecintostreintaynueve, por el
el cual da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias
de ejecucion pertinentes a la misma.

AL 50 NOTIFICACION q Pedro Balaguer.-En Zaragoza 15 de Noviembre de 1.939
yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les no-
tifique la anterior resolucion con lectura integra y entrega de copia liter-
ral, quedan enterados, firmo doy fe.-Pedro Balaguer, Juan Mariño Herbera.-
Rubricados.

Y para quecaste y a efectos de su remision al Tribunal
Regional de Responsabilidades Politicas de la provincia de ~~Borja~~
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y
visado por S.S. En Zaragoza a catore de Diciembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Juan Mariño Herbera

874

15/11/39

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PEDRO BALAGUER EJARQUE, vecino de Calanda y actualmente detenido en Zaragoza, propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: - G^o. Santandreu. - José M^o. San Agustín. - Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^o. San Agustín



Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra PEDRO BALAGUER EJARQUE; acúsesse recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por apreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado Y de la Provincia.

Lo provayó y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Se unen informes de bienes y personales de la Guardia Civil, Alcalde y F.E.T. de las Autoridades locales de Calama así como mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado, reiterandose los informes al Párroco de dicha localidad.

Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Encontrándose el expedientado recluido en la Prisión de Zaragoza según consta en la Orden de proceder; líbrese exhorto al Instructor Provincial para que proceda a la lectura de los cargos que le resultan.

Lo provayó y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple el anterior proveido y se hace constar que los anuntios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Nº 129 y de la Provincia Nº 51 ambos del presente año.

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se una Exhorto de lectura de cargos del Juzgado Instructor de Zaragoza sin diligenciar. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno
Se una informes de bienes y personales referentes al expedientado del Párroco de Calanda. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Encontrándose el expedientado recluido en el Penal del Dueso Según consta en el exhorto del Instructor Provincial de Zaragoza librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia de dicha Ciudad para que proceda a la lectura de cargos que se le imputan.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a ventinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido Exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Santoña de lectura de cargos del expedientado; pase y constando en el mismo la fecha y Plaza en que fue Juzgado, interese Testimonio de la resolución dictada contra el mismo al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Zaragoza.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se una Testimonio de la Sentencia recaída contra el expedientado en Consejo de Guerra que se celebró. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a diez Ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se hace constar que el expedientado dejó transcurrir el plazo que marca la Ley sin presentar escritos de descargos. Doy fe.

... de la venta de los bienes de la casa de la calle de la ...
... de la casa de la calle de la ...

- PROVIDENCIA.- En Teruel a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida declaracion jurada de bienes del expedientado y existiendo contradiccion entre esta y los informes de las Autoridades aclarese dicho extremo por conducto del Director de la Prision donde se encuentra recluso. D

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

Diligencia.- En Teruel a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno Se une oficio de la Prision donde se halla recluso el expedientado aclarando los bienes del mismo. Doy fe.

Providencia.- En Teruel a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Constando en la aclaracion de bienes hecha por el expedientado que la esposa de este vendió el pasado año la casa que las Autoridades le dan de su propiedad; librese Mandamiento para que mediante la comparecencia de la misma y la de el comprador se especifique fecha en que se concertó la venta y el precio de ésta.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

Providencia.- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibido Mandamiento del Juzgado Municipal de Calanda en el que consta la fecha y precio que fué concertada la venta de la casa propiedad del expedientado, así como la cantidad que adeuda el comprador; librese Mandamiento al Juzgado Municipal de Calanda, para que se aclareza la veracidad de dicha venta y haga presente al comprador que la cantidad que adeuda queda en depósito en su poder a resultas del presente expediente.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

Diligencia.- En Teruel a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos Se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Calanda de

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Pedro Balaguer Gorgue

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 3169, de 13 de Mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro

Exp. núm. 3169

Balaguer Gorgue
de 47 años, hijo de Pedro y de Julian

Regd.º núm. _____

natural de Castellón, de oficio Ciudadano y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

De inspiración editorial en materia de sublevación sin que debiera verse primer caso y si por eso generalista de su contenido, cuando publica y publica.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continuar los trabajos en esta Villa. Hizo que se hiciera en comisión en favor de los mismos intereses del exiliado de Sr. Manuel Lora de Lora. Hizo que se hiciera en comisión en su nombre para que se viera del cual hiciera con la comisión y otros varios hechos como el anterior de comisión. *Dios guarde a España y su Caudillo.*

Castellón 13 a de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Comandante Pedro
Montañés Josa

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número 3169 del día 13 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Baroja Eizaguirre poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

| | | | |
|--------------------------------------|-------------|-------------|-------|
| Una casa sita en la calle San Miguel | valorada en | 16.000 | ptas. |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| Una tierra en <u>Ortas del Rio</u> | id. | <u>2000</u> | ” |
| <u>id id en Fuente del Molino</u> | id. | <u>5000</u> | ” |
| <u>id id en Fuente de San Juan</u> | id. | <u>5000</u> | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |
| _____ | id. | _____ | ” |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuero de lo mencionado pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Rebando de 16 de Mayo de 1941
(Sello de la Autoridad) El Comandante Justo
Constantino



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Pedro Emilio Gargués

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 10 de Mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro
Balaguer Gargués
de 29 años, hijo de Pedro y de Juliana
natural de Calanda, de oficio Chofer y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3169

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

Esquermas afiliado a Legión Republicana sin desempeñar cargos y si propagandista conducta pública y política mala

Posteriores al 18 de julio de 1936

Al entrar los rojos en esta villa hizo guardias con armas en favor de los mismos intervinio en el asesinato de D. Manuel Zarate Sanchez llevando varias mujeres a su ~~calle~~ coche para que le vieran del cual hicieron barbaridades y otras varios hechos como el anterior se considera peligroso para la P.D.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 19 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Ramon Arriola

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 10 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Balaguer Gargués poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: (1)

| | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Una casa sita en la calle San Miguel | valorada en 10,000 ptas. |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| Una tierra en "Alta del Rio" | id. 3,000 " |
| " " " Cuesta del Molino | id. 5,000 " |
| " " " Huerta Baja | id. 5,000 " |
| _____ | id. _____ " |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 17 de Mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

Ramon Amuebat



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Pedro Guir Gorgues

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 10 de Mayo,
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro

Exp. núm. 3169

Balaguer Gorgues
de 49 años, hijo de Pedro y de Juliana

Regd.º núm. _____

natural de Calanda, de oficio Chofer y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Izquierda Republicana sin desempeñar cargos y si
mis propagandista conducta pública y política
mala

Posteriores al 18 de julio de 1936

Al entrar los rojos en esta villa hizo guardias con armas
en favor de los mismos intervino en el asesinato de D. Ma-
nuel Zarate Sanchez llevando varias personas a su coche
para que le robaran del cual hicieron barbaridades y otros
varios hechos como el anterior, se considera peligroso para la G. N.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 17 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Valmiano Valls

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

10

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día *10* de *Mayo* de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. *Pedro Balaguer Gárgu* poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

| | |
|---|---------------------------------|
| Una casa sita <i>en la calle San Miguel</i> | valorada en <i>10,000</i> ptas. |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| Una tierra en <i>Alta del Rio</i> | id. <i>3,000</i> " |
| " " " <i>"Cuesta del Molino"</i> | id. <i>5,000</i> " |
| " " " <i>"Huerta Baja"</i> | id. <i>5,000</i> " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |
| _____ | id. _____ " |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda *12* de *Mayo* de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Delegado Local de Información
Valeriano Kalls

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3169
Regd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Pedro Bolaquer Ejarque, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 19 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Juan de Salanda

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de alvenía moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expediantado vecino de esa Pedro Bolaquer Ejarque con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y consigne el número, edad y actual paradero de sus hijos y si ellos o su mujer ganan sueldo o jornal y con qué cuantía.



Antonio M. M. M.

12

Videncia Jure
Señor Milian } Calanda uno
de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

Quárdese y cumpla cuanto se
ordena en la carta orden que
antecede practíquense cuantas diligencias
en el mismo se interesan y hecho que
sea devuélvase a su procedencia dejando nota

Lo manda y firma el señor
Jure municipal de esta villa de que
Certifico.

Milian

Emilio Navarro



Diligencia/Seguidamente se cumple lo anteriormente mandado, doy fé.

Navarro

Otra/ Por la presente diligencia se hace constar que hechas
las averiguaciones pertinentes Pedro Belaguer & Jarque
tiene tres hijos en Daragora de 19, 16 y 10 años y que
ni ellos ni su mujer ganan sueldo ni jornal.

Calanda uno de Junio de mil novecientos cuaren-
ta y uno.

El Jure Municipal

Pedro Milian

El Secretario
Emilio Navarro



Declaracion de Tomas Gascon Albert En la villa de Calanda a uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el señor Juez municipal y del infrascrito Secretario comparece en este Juzgado D. Tomas Gascon Albert, mayor de edad y vecino de Calanda el cual despues de prestar el debido juramendice:
Que no le comprenden las generales de la Bv.
Que Pedro Balaguer Ejarque pertenecio antes del Movimiento Nacional a Izquierda Republicana y que ignora si ha participado en algun hecho delictivo.
Que nada mas tiene que decir y habiendosele sido la presente declaracion por carecer de instruccion en ella se afirma y ratifica y graba la huella dactilar firmando el Sr. Juez de que doy fe.



Pedro Miliay

Manuel Navarro Rio

Declaracion de Lorenzo Sauras Morales Seguidamente ante el propio señor Juez asistido de mi el Secretario comparece el testigo D. Lorenzo Sauras Morales, mayor de edad y vecino de Calanda y despues de prestar el debido juramento dice:
Que no le comprenden las generales de la Ley.
Que Pedro Balaguer Ejarque pertenecio antes y durante el Movimiento Nacional a Izquierda Republicana y que ignora si participo en hechos delictivos.
Que nada mas tiene que decir y en ello se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Pedro Miliay

Lorenzo Sauras

Manuel Navarro Rio

Declaracion de Manuel Asensio Gines Acto seguido comparece el vecino de esta mayor de edad D. Manuel Asensio Gines y despues de prestar el debido juramento dice:
Que no le comprenden las generales de la Bv.
Que Pedro Balaguer Ejarque antes y durante el Movimiento Nacional pertenecio a Izquierda Republicana y que ignora si cometio hechos delictivos.
Que nada mas tiene que decir y en ello se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fe.



Pedro Miliay Manuel Asensio

Manuel Navarro Rio

Diligencia de remesa/Cumplimentada se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, doy fé.

Manuel Navarro

R317

Prision Duro

URGENTE

13

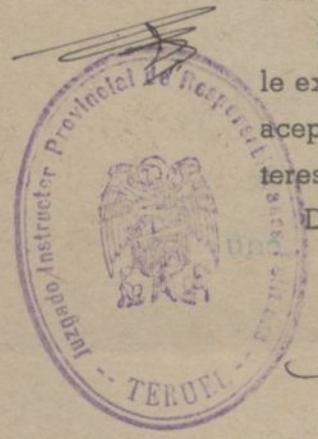
Guillermo de Gregorio

Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de la 1.ª Sala de Zaragoza atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Padre Belaguer y Jarque en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Exp. n.º 3129
Reg. Ent. n.º 334

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.



Dado en Teruel seis de Junio de mil novecientos veintidós
Año de la Victoria

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que el expedientado vecino de Calanda Padre Belaguer Jarque recluido en la Prision de ese Capital se le da lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes.
que con anterioridad al G.º.º. participaba e igualaba, republicano destacando por su propaganda a favor de dicho partido y al entrar los rojos en el pueblo prestó servicio con armas a favor de los mismos interviniendo en hechos delictivos en la destrucción de la Iglesia y en robos y requiemas a las casas de las personas de orden y buyo del pueblo ante el avance de las fuerzas nacionales.
Se le hacen las advertencias y prevenciones que marca el art. 49 de la Ley



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.

Zaragoza a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ : Sr, Navarro Marco

Por recibido el presente exhorto acéptese con la cualidad ordinaria de sin perjuicio. Regístrese. Como al comprobar si el expedien-

tado se encuentra en la Prision de San Juan de Mozarrifar manifiesta la Direccion de la misma, fué trasladado en 15 - 2 - 1941 a la Prisión Central del DUESO, Santoña (Santander), devuélvase este exhorto sin diligenciar al Juzgado de procedencia.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.



Navarro Marco

Daniel Fernandez

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.-

Doy fé.

Fernandez

URGENTE

14
INFORME PERSONAL

de Balaguer
Pedro Balaguer Gayne

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 10 de mayo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro
Balaguer Gayne
de 49 años, hijo de Pedro y de Juliana
natural de Calanda, de oficio _____ y estado _____
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3169

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

Sufragista
Mala conducta política

Posteriores al 18 de julio de 1936

Cumplido de los deberes revolucionarios

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 17 de mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Munoz Escar

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 10 de mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Balaguer Bjarque poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

| | | |
|--------------------------------------|--------------------|---------|
| Una casa sita en la calle San Miguel | valorada en 10,000 | pta.s. |
| _____ | id. | _____ " |
| _____ | id. | _____ " |
| _____ | id. | _____ " |
| Una tierra en "Alta del Rio" | id. | 3,000 " |
| " " " "Cuesta del Molino" | id. | 5,000 " |
| " " " "Huerta Baja" | id. | 5,000 " |
| _____ | id. | _____ " |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Palanda 17 de mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Cura



Mariano Juan

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

1126

308
41

URGENTE

GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD,
Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Teruel. R.P.

Exp. n.º 3169

Reg. Ent. n.º 496



Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santoña atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra PEDRO BALAGUER EJARQUE en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al expedientado vecino de Calanda (Teruel) PEDRO BALAGUER EJARQUE, recluido en el Penal del Dueso, previo interrogatorio de las generales de la Ley y manifieste bajo juramento si pertenece a F.E.T. y de las JONS se le de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a izquierda republicana, destacando por su propaganda a favor de dicho partido y al ocupar los rojos el pueblo de su naturaleza, prestó servicios con armas a favor de los mismos, interviniendo en hechos delictivos, en la destrucción de la Iglesia y en robos y requisas a las casas de personas de orden y huyó del pueblo ante el avance de las fuerzas Nacionales.

Que se haga constar la fecha y Plaza en que fué juzgado en Consejo de guerra.

Que se le entregue los impresos que se le acompañan devolviendo uno de las prevenciones firmado por el expedientado.



Guillermo de Gregorio Harold

Providencia Juez Sr. Santaña, dieciocho de agosto de mil no-
Pereda Ruiz.-acdal.- veientos cuarenta y uno

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, acusese su recibo, proce-
diendose a su diligenciaminto cuando se constitaya el Juzgado en la
Colonia Penitenciaria del Daeso.

Lo mandó y firma S.S. y doy fe.

Carlos Pereda

PR
Pereda Ruiz

DILIGENCIA.-Se acasó recibo, doy fe.

PR



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Previsiones que se hacen a

Pedro Balaguer Fargues

Exp. núm.

N.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Sancti Spiritus 212 de agosto de 19 41

Año de la Victoria

*Recibí el duplicado
 Pedro Balaguer*

18

DECLARACIÓN DE Pedro En la Colonia Penitenciaria del
Balaguer Lejarque Dueso, a Veintidos de agosto
 de mil novecientos cuarenta y uno. Comparece ante el sr.
 Juez en funciones el recluso expresado que juramentado en forma
 manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, de estado ca-
sado, de profesión chofer, vecino de Canda
 que ___ ha sido procesado por jurisdicción militar, condenado
 a la pena de reclusión perpetua.

Interrogado convenientemente manifiesta

Que no pertenece a Falange E.
 E. y de las S. O. N. S. - Que del treinta
 y uno al treinta y tres perteneció
 a Unión republicana, y del treinta
 y tres en adelante a ninguno par-
 tido político; por tanto nunca parte
 nació a ninguna republicanista que
 no hubiera propaganda en favor de
 ninguno partido; que no fue jo-
 letas nunca y hasta el año treinta
 y uno nunca había votado
 en las elecciones; que no pro-
 dujo servicios de armas que el
 año treinta cuando cumplió
 el servicio militar, y no inter-
 vino en actos alguno hostil contra
 las Iglesias las cuales quedaron
 intactas, y solo se llevaron los
 altares e imágenes que fueron

con en una fábrica de yeso, ab-
macenándolos previamente en la
plaza de toros: y que un dato
en favor del declarante es que
en su casa se conserva, y hoy
día existe desde hace muchos
años, y de sus antepasados una
imagen del Niño Jesús, que
se suele hacer en la procesión
de Pasua, de Resurrección; que
no se ha metido con nadie,
ni ha intervenido en robos ni re-
quejas; que al llegar los fuerzas
estacionados, no huyó, sino que
estaba en Ferrisbilla, pueblo de re-
sidencia de su madre política
y de allí se obligó a todo a mar-
char por los ojos de la brigada
Leter.

Que fue juzgado en 3 de
noviembre de mil novecientos veinti-
ta y nueve, en la Plaza de La
ragora, en cargo de Guerrero.
Lida esta deliberación se ratifi-
ca y firma con J. G. de J. P.

Carlos Berdo Cordero Bataguer
José Luis Ruiz

REPORTE.-Se verifica el veintitres de agosto, dejando no-
ta, doy fe.

M. Ruiz



R. 1210
19

CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.^a REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado húm.

Ref. al núm.

EJECUCIONES.

Pedro Balaguer Jarque

Adjunto remito a V.S. testimonio relativo al anotado al margen, segun me ordena el Ilmo Señor Auditor de Guerra de esta Región.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941

El Oficial-Juez

Señor Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas de

Teruel

DON SALVADOR HERMAN FERNANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria de Linea Num 17. - Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1660-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra PEDRO BALAGUER EJARQUE. - y de cuya causa es Juez el esp. cial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 48.- Sentencia.- En la plaza de Zaragoza a 3 de noviembre del 1939.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 1 para ver y fallar la causa Num. 1660-39 que por el procedimiento sumarisimo de Urgencia, se ha seguido contra los procesados PEDRO BALAGUER EJARQUE todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. y

RESULTANDO: probado y asi se declara que Pedro Balaguer Ejarque de 47 años; casado. chofer, natural y vecino de Calanda hijo de Pedro y Julia; elemento destacado de Izquierda republicana, una vez iniciada el Movimiento Nacional hizo guardias armado, tomo parte en asaltos y robos a las casas de las personas de orden interviniendo en la destruccion de la Iglesia, obligando pistola en mano a varias personas de orden a sacar imagenes y quemarlas. Sepuso con un camion a la disposicion del Comité y el dia 8 de marzo del 1937. en que fueron asesinados 18 hombres y dos mujeres, el procesado fue visto armado de fusil. si bien no consta de una manera cierta que interviniere en dichos asesinatos. llevando despues a caspe en su camion a los Milicianos que tomaron parte en el asesinato, Huyo del pueblo al ser este liberado siendo detenido en Barcelona.

CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de extimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

Vistos los articulos 238 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PEDRO BALAGUER EJARQUE; como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la prision preventiva y no habiendo expresa declaracion de responsabilidad de otras causas civiles que se incojaren con arreglo a la Ley de 9 de febrero del 1939.- si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. cinco firmas ilegibles.- rubricadas,

AL 49.- Zaragoza 14 de noviembre de 1939. - RESULTANDO: que en esta causa por los tramites de juicio sumarisimo de urgencia, se ha dictado sentencia condenando al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas.-

CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende.- ACUERDO Prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- el Auditor.- Ramiro Ferrnandez de la Mora.- rubricado y sellado

Y para que conste y a efectos de su remision

extiendo en el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por mi en Zaragoza a *once* de *septiembre* del *veinte* y *tres* cuarenta y *nueve*



Salvador Herman Fernandez
GOBIERNO DE ARAGON

aep.



1438

3169

21

COLONIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
—
DIRECCION
SECCION PENADOS

Cumplimentando lo que V. S. interesó en ²⁸
de ^{Octubre ppa}....., le remito adjunto
documento acreditativo de haberse hecho al pe-
nado del margen las prevenciones 3.^a, 4.^a y 5.^a
del artículo 49, en relación con el 53 de la Ley
de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades
Políticas, con el enterado que aquel firmó y la
relación jurada suscrita por el mismo y presen-
tada dentro de término, rogándole se digne acu-
sarme recibo de todo ello.

Número.....

Penado Pedro.....

Belaguer Ejarque.....

Expte. ---.....

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santoña-Dueso, 7 de Noviembre

de 1947

El Director,



[Handwritten signature]

Señor Juez Instructor Provincial..... de Responsabilidades
Políticas de..... TARBUCEL.....

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pedro Balagues
Esparque en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca, partida Cuesta Balagues,
otra, olivar, partida Huerta Baja, otra, olivar, partida
Alta el Rio. Ignorando su valor

?

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

?

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Tres mil quinientas pesetas

?

Familiares. Una hija de veinte años, otra de diez, domicilio
Ramón Cajal 12, Calanda (Teruel.) Un hijo de diez y seis
años, domicilio, Navas 26, Zona de Galligo, (Zaragoza).
Ni mi esposa, ni mis hijos, ganan sueldo alguno ni jornal.

Antón 22 de Agosto de 1937 Año de la Victoria.

Hará constar la edad, domicilio y minoría de
sus hijos y si ellos y su esposa ganan
sueldo o jornal indicado la cuantía del
mismo.

Firma del Declarante.
Pedro Balagues



1514

23

COLONIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO

DIRECCION
SECCION PENADOS

Núm. 17565

Consecuente a lo interesado en su atento escrito nº. 1196, de fecha 22 del noviembre pasado, referente al recibo en esta Colonia PEDRO PALAGUER EVARQUE, tengo el honor e informar a V.S. que requerido al mismo para que manifiesta el porqué dejó de consignar en su declaración jurada la casa de su propiedad sita en la calle de San Miguel, del pueblo de Calanda, manifiesta que este inmueble fué vendido el pasado año de 1.940, por la esposa de este al vecino del citado pueblo Mariano Cólere; y segun se desprende de sus manifestaciones esta transacción fué hecha de una manera particular.

Disculpe a España guarde a V.S.
Dueso, 2 de Diciembre de



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

24

Nº 8169

Expte. núm. 3169

Regd.º núm. 29

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Pedro Balaguer Ejarque, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos
El Juez Instructor Provincial,



J. de J. J. J.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Calanda

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a la esposa del expedientado Pedro Balaguer Ejarque para que manifieste día en que concertó la venta de la casa de su propiedad o de su esposo de la calle San Miguel y valor en que efectuó la misma y al vecino de ese pueblo Marino Cólera para que igualmente acredite la fecha en que concertó la compra de la casa anteriormente citada precio en que efectuó este y documento que acredite el mismo.



[Handwritten signature]

videncia

Jues
Sr. Sauras

Calanda a dos de Fe-
brero de mil novecientos cuarenta
y dos.

Recibida la precedente carta-
orden del Juzgado Substituto Pro-
vincial de Responsabilidades Poli-
ticas cumplase sin demora aun-
to se ocase en su contenido;
y a tal efecto citre de compare-
ncia ante este Juzgado a los
esposos del expediente Pedro Ba-
laguer Esparque y a Mariana Sole-
ra al objeto de llevar a cabo las
diligencias que se interesen y he-
cho que sea revolvase de su proce-
dencia por el mismo conducto
de fe recibido.

Lo manda y firma el Sr. Jues
municipal, Sr. D. Manuel Sauras
Lorens de que yo el Secretario doy
fe.

M. Sauras

Manuel Navarro



Diligencia - Para las citaciones acorda-
das se ordena al Alguacil de
este Juzgado.

Navarro

25

Declaración de
Maniano Colera
Calanda

En la villa de Calanda a tres de
Febrero de mil novecientos veintidos
ante el Sr. juez municipal retirado de es-
ta villa y del infrascripto secretario comparece
el expresado al margen de 54 años, casado, de
propiedad albaniil natural y vecino de Calanda
y después de prestar juramento de decir verdad
fue interrogado y dice:

Que la fecha en que concertó la compra
de la casa propietaria del expresado Sr.
Juan Balaguer Llaguer se efectuó para
mediados de Agosto del año 1940, que se
fijo el precio de la venta en tres mil pesetas
pero que de las sumas solo han en-
tregado los amiliones del citado Bala-
guer cuatro mil pesetas y que la citada
venta no la hicieron constar en docu-
mento alguno público ni privado es-
perando entorpecer el título de su con-
titrendo para la fecha en que to-
gare la oportuna escritura públi-
ca de compra venta.

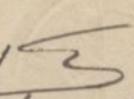
Que no da lugar tiene que
decir se afirma y ratifica y firma
con el Sr. juez de que es el secre-
tario de J. J.

M. J. J. J. J. J.

Maniano Colera



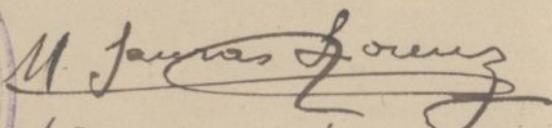
Juan Manuel

Declaracion de Carmen Valles Berges  Seguidamente au-

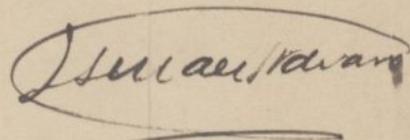
te el propio Sr. Juan Aristido de mi el Secretario comparecio la expresada al margen, esposa del expedientado Pedro Balaguer Esparquer, de 49 años de edad, de estado casada, sus labores, natural de Correcilla (Cenel) y vecina de Calanda y despues de prestar juramento de decir verdad fue interrogada y dice:

Que no recuerda con exactitud el dia ni que concepto ha rentu de la casa propiedad de Sr. Mariano, con el rui- no de esta Mariano Solera, que poco mas o menos se realizo a mediados de Agosto del año 1940, que el valor que se fijo fue el de tres mil pesetas de las cuales tan sola fue recibida cuatro mil; y que la citada renta se recibio por contrato verbal, sin existir documento alguno en que conste el referido contrato.

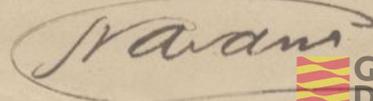
Que no ota un tiempo que dice la afirme y ratifica y firma con el Sr. Juan de que doy fe



Carmen Valles



Pues - cumplimiento se demuestra ser procedencia por el conducto de Sr. Juanes, doy fe.





Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3169
Regd.º núm. 41

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Pedro Balaguer Ejarque, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos
El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Calama

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se practique información por ese Juzgado en averiguación de si son ciertas las manifestaciones que hace Carmen Valles Berges esposa del expedientado Pedro Balaguer Ejarque y Mariano Colera Celma de que el primero de los cuales ha vendido la casa de su propiedad de la calle de San Miguel al segundo en la cantidad de seis mil pesetas y que se notifique en legal forma a este último que quedan en depósito en su persona las dos mil pesetas que adeuda por la compra anteriormente dicha de las que no podrá hacer entrega sin la autorización expresa de este Organismo, quedando las mismas a resulta de la terminación del presente expediente.



Providencia.-- Calanda a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas De Teruel, cumplase sin demora cuanto se ordena en su contenido, y para la practica de las diligencias cite al vecino Mariano Cólera Celma y hecho que sea devuélvase a su precedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Sauras Lorenz, Juez municipal, Letrado de esta villa de que yo el Secretario certifico.



M. Sauras Lorenz

Isaac Navas

Diligencia .-- Para la citacion acordada se ordena al Alguacil de este Juzgado doy fe.

Navas

Diligencia.-- Por la presente diligencia se hace constar que en virtud de averiguaciones realizadas por este Juzgado cerca de los vecinos de esta Jose Juvieerre Moya y Francisco Manero Milian, mayores de edad, de solvencia moral y adictos al G.M.N. es cierto que Carmen Valles Berges esposa del expedientado Pedro Balaguer Ejarque concerto la venta de la casa propiedad de su marido con el vecino de esta Mariano Cólerra Celma, la cual esta sita en la calle de San Miguel y se fijo el precio en seis mil pesetas.

Calanda a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez municipal.

P.S.M.
El Secretario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificacion --En la villa de Calanda a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez municipal de esta villa presente yo el Secretario comparece en virtud de la anterior providencia el vecino de esta villa Mariano Cólera Celma a quien se le notifica en forma legal que queda en deposito en su persona las dosmil pesetas que adeuda por la compra de la casa del vecino de esta expedientado Pedro Balaguer Ejarque, realizada de palabra por la esposa del citado Balaguer, Carmen Valles Berges, cuya cantidad no odra entregar sin la autorizacion expresa del Tribunal de Responsabilidad s Polticas de Zaragoza, quedando las mismas a resultas de la terminacion del presente expediente.

Despues de oidas las precedentes diligencias y dandose por enterado firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Juan Lopez

Mariano Cólera

Juan Navar

Diligencia.--Cumplimentada se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, doy fe.

Navar

AL TRIBUNAL REGIONAL:

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3169 seguido contra el vecino de Calanda Pedro Balaguer Ejarque.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes .

Guardia Civil (folio 5) "Antes del Movimiento de izquierdas afiliado a I.R. sin que desempeñase ningun cargo y si propagandista de su partido conducta mala. Durante el mismo al entrar los rojos en esta Villa hizo guardias armado en favor de los mismos, intervino en el asesinato de Manuel Zarate Sancho llevando a varias mujeres en su coche para que lo viesan hicieron barbaridades ,se le considera peligroso.

Alcalde (folio 7) Antes del Movimiento afiliado a izquierda republicana sin desempeñar cargos y si propagandista, conducta publica y politica mala. Durante el mismo al entrar los rojos en esta villa hizo guardias armado en favor de los mismo intervino en el asesinato de Manuel Zarate llevandose varias mujeres en el coche para que viesan los asesinatos y barbaridades cometidas.

Falange (folio 9) "reproduce las del Alcalde.

Cura Parroco (folio 14) Antes del Movimiento izquierdista, mala conducta politica. Durante el mismo complice de los hechos revolucionarios.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente fueron D. Tomas Gascon D. Lorenzo Sauras y D. Manuel Asensio los que declararon que el expedientado antes del Movimiento pertenecia a I.R. e ignoran si participara en hechos delictivos.

Encontrandose el expedientado en la Prision del Dueso (Santoña) se envio exhorto de lectura de cargos al de Instruccion de Santoña obrando a los folios 16 al 18) y manifesto que pertenecio a Union republicana antes del Movimiento y que son inciertos los restantes cargos que se le imputan.

Al folio 20 obra testimonio de la Sentencia recaida contra el expedientado.

El expedientado dejo transcurrir el plazo legal sin presentar escrito de descargos.

Presento declaracion jurada de bienes (folio 22 y dice poseerlos y los valores las Autoridades en trece mil pesetas y practicada informacion para averiguar si la casa que dan las autoridades como del expedientado es de su propiedad resulte haberla vendido y adu darle dos mil pesetas (folio 24 al 26) obrando Mandamiento por el que se notifica al deudor del expedientado quedan las referidas dos mil pesetas a disposicion del Tribunal Regional. Suma sus bienes QUINCE MIL PESETAS. dice tener tres hijos y esposa y no gana sueldo ni jornal.

Se hace constar que los anuncios de incasacion del expediente se publicaron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincial numeros 129 y 51 del año actual respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probados los cargos que se le imputan el expedientado obrantes al folio 16 por cuyos hechos fue condenado por la Jurisdiccion Militar a la pena de treinta años de reclusion mayor.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados a/ c/ e/ i/ y l/ del articulo cuarto de la ley no apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

En consecuencia y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal para la resolucion que en Justicia proceda.

Teruel 23 de Febrero de 1948



Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIA.-En T.uel a ventitres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Don esta fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional
constante de ventitres folios utiles, Doy



[Handwritten signature]

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

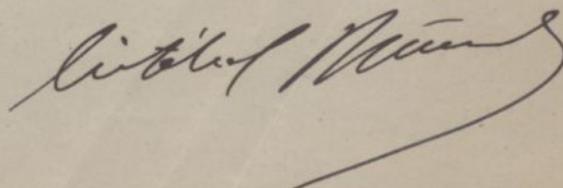
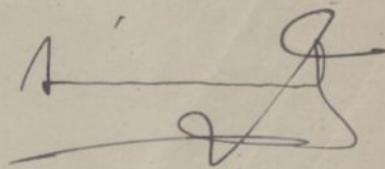
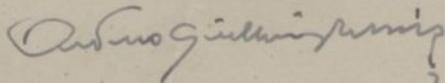
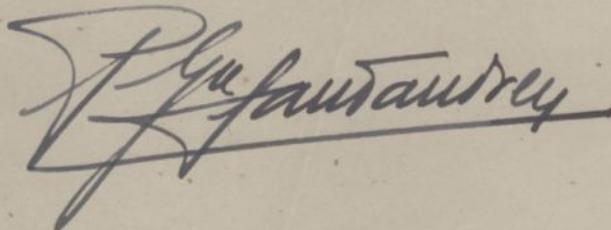
VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pedro Balaguer Ejarque
de Calandaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Pedro Balaguer
Ejarque de Calanda por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]